



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A Nit. 860034313-7
Demandados	Smart Ingeniería de Colombia S.A.S Nit. 900906857-9 Luis Felipe Rendón Arboleda C.C 15.961.879
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	05001 31 03 015 2021 00041 00

Toda vez que la presente demanda reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y ss, del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A Nit. 860034313-7** contra **SMART INGENIERÍA DE COLOMBIA S.A.S Nit. 900906857-9** y **LUIS FELIPE RENDÓN ARBOLEDA C.C 15.961.879**, por los siguientes conceptos:

La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M.L. (\$359.868.414.00), como capital vertido en el pagaré No. 791038 allegado al expediente.

Por concepto de intereses causados y no pagados en el Pagaré No. 1651 320294645 por la suma de VENTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$24.609.714.00); liquidados desde el 19 de agosto de 2020 al 22 de enero de 2021.

Más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 23 de enero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en su momento.

2.- NOTIFICAR a la parte demandada de este auto corriéndole traslado por el término de de cinco (5) días para pagar (art. 431 ibidem), o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa (Art. 442 ib.).

Así mismo se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

3.- Oficiase a la DIAN informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989.

4.- Se le reconoce personería al doctor ALONSO DE J. CORREA MUÑOZ con T.P No. 73.740 del C.S.J quien obra como apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A Nit. 860034313-7
Demandados	Smart Ingeniería de Colombia S.A.S Nit. 900906857-9 Luis Felipe Rendón Arboleda C.C 15.961.879
Asunto	Decreta medida cautelar
Radicado	05001 31 03 015 2021 00041 00

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora y, por resultar procedente de conformidad con lo establecido en el numeral 4º artículo 593 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas:

1. Decretar el embargo de los dineros depositados por SMART INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S., con Nit. 900906857-9, en:
- 1.1 La cuenta corriente No. 039161 y de ahorros 872501 de Bancolombia
 - 1.2 La cuenta corriente No. 995635 de Davivienda
- Ofíciase en tal sentido.

Se advierte al señor Pagador que deberá consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012031015, que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal Carabobo de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación (Art. 593 Num. 10 del C.G.P y 1387 del Código de Comercio. Ofíciase en tal sentido a la entidad correspondiente.

La medida de embargo se limita a la suma de \$1.300.000.000

- 2 Decretar el embargo de los dineros depositados por LUIS FELIPE RENDON ARBOLEDA, identificado con la cédula No. 15.961.879, en:
- 2.1 La cuenta corriente No. 146093 y de ahorros No. 146101 de Banco de Bogotá.
 - 2.2 La cuenta de ahorros 383460 de Bancolombia
 - 2.3 La cuenta de ahorros No. 228351 de Davivienda
- Ofíciase en tal sentido.

Se advierte al señor Pagador que deberá consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012031015, que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal Carabobo de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación (Art. 593 Num. 10 del C.G.P y 1387 del Código de Comercio. Ofíciase en tal sentido a la entidad correspondiente.

La medida de embargo se limita a la suma de \$1.300.000.000

3. Decretar el embargo de remanentes o de los bienes que se desembarguen en el proceso ejecutivo adelantado en el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE MEDELLIN por PROCOI COLOMBIA S.A. contra HIDRAULICA Y SANEAMIENTO S.A.S. o H & S S.A.S., radicado con el número 05001 41 89 003 2019 00410 00.

Siendo procedente lo manifestado por la apoderada de la parte actora en el escrito que antecede, de conformidad con el art. 466 del C.G.P., se decreta el embargo de los remanentes o de los bienes que se lleguen a desembargar en proceso ejecutivo de Bancolombia S.A contra Joy Colombia S.A.S que se adelanta en el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, con radicado 2019-00155.

Oficiese en tal sentido a dicha corporación

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Firmado Por:

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ
JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd82434f0271b1ad3bd7f1773965b890eef3af739046d6557a5603f32152183**

